



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 006 - 2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 28 de Marzo del 2018

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El expediente administrativo N° 7092-2017; Resolución Sub Gerencial N° 125-2017-SGPC-GDIS-MVES; Documento Administrativo N° 26850-2017 presentado por la Sra. Janet Adriana Soto de Alcántara; Oficio N° 270-2017-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana; Informe N° 025-2018-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana; Memorando N° 050-2018; Informe N° 107-2018-OAJ/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, refiere el "Principio de legalidad", establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante expediente administrativo N° 7092-2017, se solicita otorgar el reconocimiento a la Junta Directiva de la Asociación de Propietarios y Residentes del Barrio 1, Sector 1, IV Etapa, Urbanización Pachacamac, Distrito de Villa El Salvador, a través de su presidente la Sra. Gloria Del Piélago Aparicio;

Que, con la Resolución Sub Gerencial N° 125-2017-SGPC-GDIS/MVES, de fecha 20 de Abril del 2017, la Subgerencia de Participación Ciudadana, dispone el reconocimiento y la inscripción en los libros de Organizaciones Sociales de nivel N° 01 de esta Municipalidad a la Junta Directiva Asociación de Propietarios y Residentes del Barrio 1, Sector 1, IV Etapa, Urbanización Pachacamac, distrito de Villa El Salvador;

Que, a través del documento administrativo N° 26850-2017, la Sra. Janet Adriana Soto de Alcántara, interpone el recurso administrativo de Apelación, contra la Resolución Subgerencial N° 125-2017-SGPC-GDIS-MVES, la cual reconoce a la Junta Directiva Asociación de Propietarios y Residentes del Barrio 1, Sector 1, IV Etapa, Urbanización Pachacamac, Distrito de Villa El Salvador, a razón de que se ha incumplido el Art. 23 del estatuto de la Organización Social;

Que, con Oficio N° 270-2017-SGPC-GDIS/MVES, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, solicita a la presidente de la Junta Directiva, Sra. GLORIA DEL PIÉLAGO APARICIO, realizar el descargo correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Sra. JANET ADRIANA SOTO DE ALCÁNTARA;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 170°, Numeral 170.2, establece: "En los procedimientos administrativos,....se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo"; Revisado los actuados se observa que la presidente de la Junta Directiva Sra. Gloria del Piélago Aparicio, no ha efectuado el descargo correspondiente al oficio N° 270-2017-SGPC-GDIS/MVES.

Visto el recurso administrativo de apelación, contra la Resolución Subgerencial N° 125-2017-SGPC-GDIS-MVES, el cual reconoce a la Junta Directiva Asociación de Propietarios y Residentes del Barrio 1, Sector 1, IV Etapa, Urbanización Pachacamac, Distrito de Villa El Salvador, se observa que la recurrente ha interpuesto su recurso fuera del plazo establecido por Ley.

Que, no obstante, refiriéndose a plazos para interponer los recursos impugnatorios, el numeral 216.2 del Art. 216° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 216°, Numeral 216.2, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios,....".

Que, la Ordenanza N° 1762-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza que establece Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la participación

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 006 - 2018 - GDIS / MVES

Vedinal en Lima Metropolitana, señala en su Art. 7° que: "Se reconoce la autonomía de la organización social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización". Asimismo, el Art. 19° de la citada Ordenanza en su segundo párrafo establece: "Las municipalidades distritales, a través del órgano correspondiente, se encarga del reconocimiento y registro de las organizaciones locales, zonales y distritales que se ubiquen en su circunscripción" "El órgano encargado del reconocimiento y registro de organizaciones sociales utiliza, para el cumplimiento de sus funciones, todos los mecanismos que se encuentren a su alcance para verificar los datos proporcionados por las organizaciones sociales".

Que, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (I) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (II) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14°".

Al respecto, se efectuó un análisis a los actuados de la RESOLUCION SUBGERENCIA N° 125-2017-SGPC-GDIS-MVES, y al Estatuto de la Organización Social denominada: "Asociación de Propietarios y Residentes del Barrio 1, Sector 1, IV Etapa Urb. Pachacamac", determinando que se ha incumplido con el Art. 23 del estatuto que rige la vida orgánica de la Asociación el cual establece: "El periodo del mandato de la junta directiva será de dos (02) años(...) No podrán ser reelegidos en forma inmediata (...)".

En ese contexto, mediante Informe N° 107-2018-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se debe proceder a declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 125-2017-SGPC-GDIS-MVES que dispone el reconocimiento de la Junta Directiva residida por la Sra. Gloria del Piélago Aparicio, por contravenir expresamente el Artículo 23° del Estatuto de la Organización Social "Asociación de Propietarios y Residentes del Barrio 1, Sector 1, IV Etapa, Urb. Pachacamac".

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesta por la Sra. Janet Adriana Soto de Alcántara contra la Resolución Sub Gerencial N° 125-2017-SGPC-GDIS/MVES, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Sub Gerencial N.° 125-2017-SGPC-GDIS/MVES, de fecha 20 de Abril del 2017; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Participación Ciudadana para su custodia y a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio de la Sra. JANET ADRIANA SOTO DE ALCANTARA, Urbanización Pachacamac, Manzana A1, Lote 16, sector 1 Barrio 1, distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio de la Sra. GLORIA DEL PIÉLAGO APARICIO, IV Etapa, Barrio 1, Sector 1, Mz D, Lote 02, Urbanización Pachacamac, distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia